



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"CHESED CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400.00

*******AC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor: **JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la cédula de identidad número **0102855632**; y, la señora **REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ** con cédula de identidad número **0100488212**; Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casada respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **"CHESED CIA. LTDA"**, de acuerdo a las

siguientes estipulaciones: **OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor: **JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la cédula de identidad número **0102855632**; y, la señora **REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ** con cédula de identidad número **0100488212**; Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casada respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía de responsabilidad limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será **CHESED CIA. LTDA**, la misma que en razón de su nacionalidad Ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE CHESED CIA. LTDA. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía se denominará "**CHESED CIA. LTDA.**", y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, para ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- OBJETO.-** CHESED CIA. LTDA. tiene como objeto principal la compra, venta, importación, exportación, y comercialización por todos los medios lícitos de bienes y productos relacionados con ferretería, materiales de construcción, carpintería, aluminio y vidrio, hierro, herramientas, y mercadería en general; pero puede también ejecutar validamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de

caso, se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE.-** La junta general podrá resolver sobre la reducción del capital social, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTICULO ONCE.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO TRECE.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse. **ARTICULO CATORCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre,



al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario. **ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, lo tendrá el Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, por convocatoria realizada por el presidente o el gerente. La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses; la extraordinaria podrá reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse juntas universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a juntas generales, ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para

cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la junta. El Gerente actuará como secretario, y a falta de este la persona que designe la junta en calidad de Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar validamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad mas uno del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar validamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente de la compañía, al igual que al comisario principal y suplente; b) Fijar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe

Compañía de Seguros
S.A. de C.V.

presentar el presidente, gerente y comisario de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del presidente, gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver a cerca de cómo ha de hacerse el reparto de las utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los Treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US. \$. 30,000.00); m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las resoluciones de la junta general, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas, y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES**

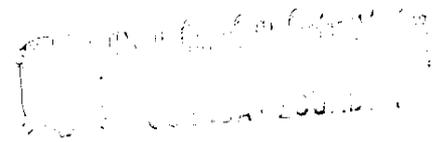
DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañías; c) Las demás determinadas en la ley y en los presente estatutos. **ARTUCLO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS**

SOCIOS.- a) Intervenir a través de la asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; g) Las demás que por ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El

presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, pudiendo ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las sesiones de

junta general; b) Convocar a sesiones de junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general; d) Adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; f) El presidente actuará conjuntamente con el gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la junta general así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; h) Las demás que por ley le corresponde. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE.-** El gerente es el representante legal de la compañía, durará **DOS AÑOS** en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la junta general de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.-** a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la ley y los presentes estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la

buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de Treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US. \$. 30,000.00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y para todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la junta general y la intervención conjunta del presidente de la compañía; f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere del caso para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al presidente de la compañía por falta o ausencia de este; i) Organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la junta general; k) Entregar a los comisarios con la debida anticipación los inventarios, balances de pérdidas y ganancias, el balance general y mas documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la junta general; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitará previamente la



aprobación de la junta general; n) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general; o) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar las convocatorias a junta general; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a las aprobación de la junta general; s) En caso de falta o ausencia del gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará cada año, un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del comisario principal, la junta general llamará para que actúe el suplente, o en su caso la junta nombrará otro principal. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso, de

ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá por los causales previstos en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: **A).-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US. \$. 400.00) y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: Señor Jorge Juan Eljuri Jerves; y, señora Rebeca Carolina Jerves Ramirez, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: **SEÑOR. JORGE JUAN ELJURI JERVES,** suscribe 399 participaciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, y paga trescientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América; **SEÑORA. REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ,** 1 participación de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América y paga un 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte

07

América. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinado, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Internacional, en la ciudad de Cuenca, en la cuenta Especial de Integración de Capital número 820101052, a nombre de la Compañía CHESED CIA. LTDA., de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, con lo cual el capital social de la compañía se divide de la siguiente manera:

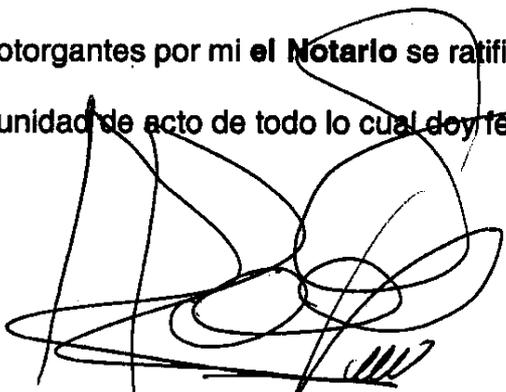
**SR. JORGE JUAN ELJURI JERVES: 399 participaciones de un
00/100 dólar US.**

**SRA. REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ: 1 participacion
de un 00/100 dólar US.**

B).- Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan al profesional del derecho Abogado Fausto Vintimilla Arévalo, para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional para que luego de constituida la compañía, convoque a junta general de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la compañía. C).- Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía CHESED CIA. LTDA. que fue realizado por los socios fundadores, en el Banco Internacional, en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura. Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad.

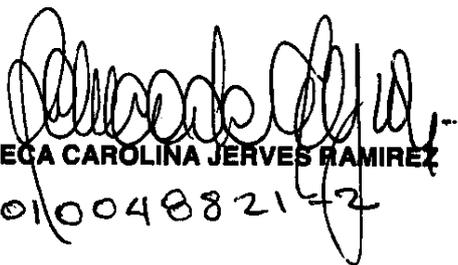
ATENTAMENTE FAUSTO VINTIMILLA AREVALO ABOGADO
MATRICULA PROFESIONAL MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



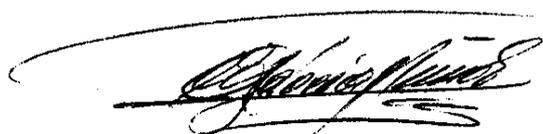
JORGE JUAN ELJURI JERVES

C.I. 0102855632



REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ

C.I. 01004882142



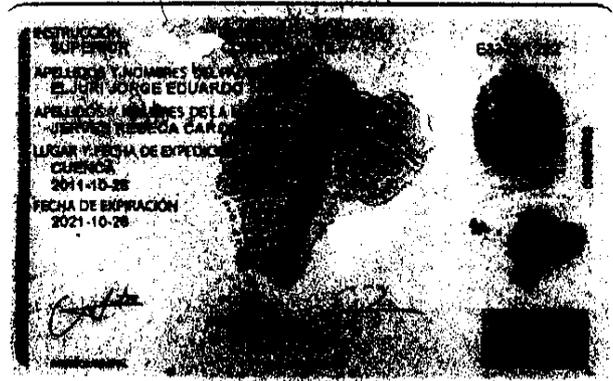
Dr. Alfredo Palacios
CUECA - ECUADOR

Handwritten note: [Illegible]

| | | | |
|---|--|---|---|
| REPUBLICA DEL ECUADOR COMISION GENERAL DE ELECTRODINAMICA CERTIFICACION Y REGISTRO | | INSTRUCCION SUPERIOR PROCESO DE VOTACION | MEDIDARIO |
|  | No. 010048821-2 RAFAEL DEL R 09-08-16 CUCAMA | APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JERVES NUNEZ TEOCORA APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMIREZ BARRERA INES LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2011-08-27 FECHA DE EXPIRACION 2021-08-27 |    |
|  | INSTITUCION: COMISION GENERAL DE ELECTRODINAMICA EL SUJO ANTON |  DIRECTOR GENERAL |  PROCESO DE VOTACION |

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE ELECTRODINAMICA
REFERENCIAL DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
010048821-2 093-0014
JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA RAFAEL
AZUAY CUENCA
SECRETARIA
MANCION Milla 4, Correo 2, Tel. ORD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022
2293997 13/09/2011 8:32:28
2294426

Large diagonal stamp: [Illegible]



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE
 OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Handwritten Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.12.051 de fecha 23 de Enero de 2012.- Cuenca, a 30 de Enero de 2012.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.051 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de enero del dos mil doce, bajo el No. 89 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CHESED CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1007. **CUENCA, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.**

del.

Verónica Vázquez
Dra. Verónica Vázquez
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

